



Diez y seis de mayo de oficio quinquagesimo

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

tambien que de poner en practica lo prebenido  
 en dho despacho sea y gubas a esta Villa y  
 sus Veg. de la libranza y por su empauzamiento le  
 compare y para justifiq. dho referido es que  
 sentes. no ponga testimonio a continuaz de  
 dho despacho de este decreto y elos citados de  
 cudim. y empauzamiento. lo que por dho d. Pedro  
 y para ma. Expreston y Justifiq. de la facultad  
 que se le concedieron al dho d. Pedro Agrester  
 res. Requiera al sus dho le exma la escrup.  
 echa ad favor y de ella ponga el testimonio  
 necesario a demas y esta Villa no es compreen  
 dida en la adm. y pertenezca adho d. Andres to  
 rano por serlo como lo es de el que pertenezca  
 a dho d. Pedro Rodriguez

Exprese a este a puntam. los autos fho a fho  
 rancia del d. promotor sindico sobre la infus  
 ta pretension de la juu. de loxa sobre termino y  
 blitos y suerado y sus Meñ. diferon y para la de  
 puita y Combenca se lleven dho autos a estu  
 dio del d. Pedro An. Chico de Curman abo  
 gado de los d. Consejos para y con ellos y lo de  
 demas Instaur. y gageley y Comten de los as  
 chinos de este a puntam. por lo tocante a Meñone  
 ra con loxa para lo qual se franque en pos lo  
 llaveros de ello y en bura de todo aya a este a pun  
 tam. el Informe y correspondencia  
 Hizeo rogado en este a puntam. nuevamente  
 una caxeda despachada y el d. sup. de este  
 Reino para y en esta Villa se aya el Regar  
 tim. de Nensilio perteneciente a este presen  
 te año y prosuy Meñ. Nuro Mandaron

